



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA promovido por CLAUDIA NOBMAN ROCHA Y OTROS en contra de WILLIAM DONADO POSSO Y OTRO, informándole que la demanda correspondió por reparto y está pendiente para su admisión. Provea. Soledad, marzo 13 de 2020.

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2.020).

CLASE DE PROCESO: VERBAL NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA  
RADICACIÓN: 2020-00095-00.  
DEMANDANTE: CLAUDIA NOBMAN ROCHA Y OTROS  
DEMANDADO: WILLIAM DONADO POSSO Y OTRO

#### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Habiendo correspondido la demanda por reparto, es la oportunidad de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo de la misma.

Revisado el libelo demandatorio que se trata de un proceso declarativo, pues en ella se configura una indebida acumulación de pretensiones, siendo estas excluyentes, el cual es imposible ser tramitadas por la misma jurisdicción (civil, familia, administrativo), pues en ella se demanda a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad y a las Notarías primera y segunda de Soledad Atlántico y la Notaría Única de Santo Tomas Atlántico. .

En atención a lo anterior se pondrá la demanda en Secretaria para que se subsane integralmente los defectos anotados dentro del término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada.

Además se ordenará reconocerle personería a la abogada FIDELINA ROCHA DIAZ para actuar en representación de las demandantes CLAUDIA PATRICIA, YANETH CECILIA, YAMILE BEATRIZ, CAROL MARCELA NOBMANN ROCHA, de conformidad con los términos y facultades consignados en el memorial poder.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

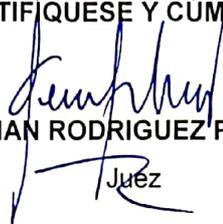
#### RESUELVE

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder un término de cinco (5) días hábiles al demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Reconocer personería a la abogada FIDELINA ROCHA DIAZ para actuar en nombre propio y en representación de las demandantes CLAUDIA PATRICIA, YANETH CECILIA, YAMILE BEATRIZ, CAROL MARCELA NOBMANN ROCHA, de conformidad con los términos y facultades consignados en el memorial poder.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**

Juéz